



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-643-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, con referencia **EM-001-001-03-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos, Cartera y combustible en **Agencia San Juan de Nicaragua**, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno administrativo financiero vigente en la Agencia San Juan de Nicaragua, del período auditado, así como el control del combustible para la planta de generación de energía eléctrica; **b)** Verificar que los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia, hayan sido registrados y depositados íntegra y oportunamente en las cuentas destinadas para este fin por la empresa, en el período auditado y de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno establecidas para la empresa y las normativas internas para los sistemas aislados; **c)** Verificar que los desembolsos de efectivos para gastos operativos de la Agencia, estén de acuerdo al presupuesto aprobado y a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la empresa y las normativas internas para los sistemas aislados; **d)** Verificar que los ingresos y egresos efectuados se han incluido en su totalidad y se encuentran razonablemente presentados y soportados en los informes mensuales que son emitidos por la Agencia San Juan de Nicaragua y correspondan al período objeto de revisión; **e)** Verificar las cantidades de combustible diesel con el volumen enviado a la Agencia, versus consumo de la planta eléctrica por generación de la energía eléctrica en el municipio y la cantidad de combustible en existencia; **f)** Analizar la situación de la cartera del período objeto de revisión; y, **g)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-643-16

ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que se han implementado las Normas Técnicas de Control Interno establecidas por la Empresa ENEL en los manuales correspondientes, para los ingresos, egresos, cartera y combustible, sin embargo, se determinaron algunas debilidades de control interno, tales como: **a)** Contrato de Arriendo de casa (Oficina Agencia San Juan), desactualizado; **b)** Falta de guarda de seguridad en la Agencia; **c)** Registros desactualizados de la cartera pendiente de pago; y **d)** Debilidades en el registro y control del combustible por no aplicar la merma autorizada en concepto de traslado y derrame por trasiego. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, con referencia **EM-001-001-03-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos, Cartera y combustible en **Agencia San Juan de Nicaragua**, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS) por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de Ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Cuatro (984) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior